

Puente Alto, diez de febrero de dos mil quince.

Atendido el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 9, inciso 4º, de la Ley N°18.287 y no habiéndose notificado legalmente la demanda civil de fojas 42, téngase ésta, por no presentada, para todos los efectos legales.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, a fojas 1, doña **SONIA ZDRAZIL INOSTROZA**, Cédula de Identidad N°6.284.617-8, jubilada, con domicilio en pasaje Marfil N°2685, villa Arcoiris II, comuna de Puente Alto, interpuso una denuncia infraccional en contra de BANCO ESTADO, ignora nombre y Rut de su representante, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1002, comuna de Santiago, fundada en que existían diferencias y duplicidad de cargos en su cuenta, señalando que, desde el mes de marzo de 2010 mantenía una tarjeta de crédito, Visa Banco Estado y que se le cobró una deuda que ya había pagado en su totalidad, la que, nuevamente le fue facturada a fines de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013, por lo cual, en reiteradas ocasiones se dirigió a las oficinas del Banco Estado, siendo derivada una y otra vez con distintos responsables, no habiendo una real acogida a su reclamo, por lo que solicitó que, en definitiva, fuere condenado al máximos de las multas establecidas en la Ley N°196.496, con costas;

Que, a fojas 46, compareció don Hernán Alejandro Cáceres Medina, contador auditor, Cédula de Identidad N°12.272.061-6, con domicilio en avenida Concha y Toro N°96, comuna de Puente Alto y expuso que efectivamente era el agente de la sucursal ubicada en el domicilio precedentemente señalado, sin embargo, desconocía la totalidad de los hechos denunciados, puesto que asumió su cargo en enero de 2014;

Que, a fojas 50, compareció don Marcelo Davico Ramírez, abogado, mandatario judicial, en representación de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, del giro de su denominación, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, quinto piso, comuna de Santiago, designando abogados patrocinantes a don Francisco Ossa Santa

Cruz y don Manuel José Searle Risopatrón, como asimismo, confirió poder al abogado don José Andrés Foster Calderón y al licenciado José Miguel Salazar Claro;

Que, a fojas 62, se tuvo por evacuado el comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, oportunidad en que la parte de BANCO DEL ESTADO DE CHILE contestó la denuncia infaccional mediante el escrito agregado a fojas 51 y siguientes, solicitando su rechazo y, además, opuso la excepción de prescripción de la acción deducida, por los motivos que allí señala;

Que el artículo 54, inciso 2º, de la Ley Nº15.231 y en lo pertinente a la presente causa, dispone que prescribirán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la infracción, las acciones persecutorias de la responsabilidad por contravenciones;

Que, sin entrar al fondo de la litis, atendido el mérito de autos, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, esta sentenciadora acogerá la excepción de prescripción opuesta por la parte denunciada de BANCO DEL ESTADO DE CHILE, toda vez que, habiéndose incurrido en una infracción en el mes de septiembre, octubre y noviembre de 2013, fecha a partir de la cual, comenzó a correr el plazo de seis meses para perseguir la responsabilidad infraccional que le imputa a la denunciada, plazo que venció, a más tardar en el mes de marzo del año 2014, de manera que al interponerse la denuncia de fojas 1, el día 3 de junio de 2014, esta acción ya se encontraba prescrita;

Y, teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo dispuesto en los artículos 13 y 52 de la Ley Nº15.231, 14 y 17 de la Ley Nº18.287, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 1 y, en consecuencia, se absuelve a "BANCO DEL ESTADO DE CHILE", ya individualizado, como autor de alguna infracción a las normas de la Ley Nº19.496, en perjuicio de doña Sonia Zdrazil Inostroza, por las razones señaladas precedentemente.

Una vez ejecutoriado este fallo, **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58

bis de la Ley N°19.496.

**NOTIFÍQUESE** por carta certificada.

Rol N°153.486-5.



Dictada por doña Patricia Urrutia Aguilera, Jueza Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.